

VIEDMA, 3 de marzo de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**LOPEZ FERNANDEZ, FACUNDO MARTIN C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. S/ SUMARÍSIMO**", Expte. VI-00360-L-2025, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado apoderado de la demandada.

Al respecto, manifiesta que en la planilla de cálculos de la sentencia dictada en las presentes actuaciones se condena a su representada a abonar una suma de dinero en concepto de diferencias de prestaciones dinerarias e intereses calculados al 13.02.26. Sin embargo, en la parte resolutive se expresa que los intereses fueron calculados al 08.08.25, por lo que considera que se estaría ordenando una condena con una actualización distinta a la elaborada en el desarrollo de la sentencia.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas o corregir errores materiales. Justamente este último supuesto es el que se configura en autos, puesto que en la parte dispositiva se consignó erróneamente que los intereses fueron calculados al 08 de agosto de 2025 cuando en realidad se liquidaron a la fecha de la sentencia.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada y; en consecuencia, el punto primero de la parte resolutive quedará redactado de la siguiente manera: "Hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, condenar a Provincia ART a abonarle al actor, Facundo Martín López Fernández, la suma de \$28.134.658,52 en concepto de

diferencias de prestaciones dinerarias de pago mensual correspondientes al período de ILT e intereses calculados al 13.02.26. Asimismo, la aseguradora deberá retener del importe de condena los aportes de ley, ingresarlos a los organismos correspondientes y acompañar a las presentes actuaciones constancia del depósito efectuado”.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.